

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuada en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.145.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

Ha llamado la atención de este Centro Directivo el notable retraso con que algunos compradores de fincas cuyas ventas se anulan, presentan la cuenta de los gastos que se les han originado y á cuya devolucion tienen derecho, dilatando de esta manera la definitiva ultimación del expediente y gravando al Tesoro por un plazo á veces muy largo, con el interés del cinco por ciento que debe abonarseles con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1861; y deseando evitar ambos inconvenientes, ha acordado esta Direccion general que en lo sucesivo se presenten las referidas cuentas en el improrrogable plazo de sesenta dias contados desde el siguiente al en que se notifique á los interesados el acuerdo de nulidad, y que para acreditar que la presentacion se ha hecho dentro del referido plazo, se acompañe á la cuenta el traslado del acuerdo que la motivó.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; y á fin de que se sirva disponer que se publique esta disposicion en el Boletín oficial de esa

provincia y en el especial de ventas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Logroño 31 de Diciembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 1147.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel María Urien, vecino de esta capital, apoderado de la Sociedad Vasco Riojana, se ha presentado solicitud de denuncia del terreno franco que existe entre las minas de carbon de dicha Sociedad, tituladas Nuestra Señora del Carmen, Perseverancia, Santa Nonilo y Alodia y Concepcion, á cuya demasia la da el nombre de Soledad, sita en el parage llamado el regajo, término jurisdiccional de Turuncun, lindante al E. con las pertenencias de la Concepcion; al O. con las de Santa Nonilo y Alodia; al S. con las mismas pertenencias; y al N. con las de la mina Perseverancia. Hace la designacion en la forma siguiente. Desde el punto de partida ó boca-mina en direccion 40° se medirán 410 metros hasta intestar con las pertenencias de Nuestra Señora del Carmen. Desde este punto en direccion 295° se medirán 300 metros. Desde este en direccion 205° se medirán 170 metros hasta el ángulo Sur de las pertenencias de la mina Perseverancia. Desde este punto en direccion 295° se medirán 90 metros. Desde este en direccion 220° se medirán 170 metros hasta el ángulo N. de las pertenencias de la mina Concepcion. Desde este en direccion 150° se medirán 300 metros que terminarán en el punto de partida y queda determinada la demasia que se pide que viene á tener unos 101.970 metros cuadrados.

En su virtud he dispuesto admi-

tir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 31 de Diciembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DISCURSO

POR SU MAJESTAD LA REINA

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES DEL REINO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1867.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al ver de nuevo reunidas legal y pacíficamente en derredor mio las Cortes de la nacion, y al considerar las varias y muchas veces peligrosas vicisitudes de mi reinado, no puedo menos de dar gracias á la Divina Providencia que de tantos azares ha querido defendernos, y á las nobles poblaciones que representais sin cuya adhesion me hubiera sido imposible cumplir con los altos deberes que me imponen de consuno mi nacimiento, mi conciencia y las leyes fundamentales de la Monarquía.

Uno de los motivos, quizás el más poderoso, de mi gratitud, es sin duda el éxito que ha coronado la política tan enérgica como previsora y prudente adoptada por mi Gobierno despues de las rebeliones de Egero y Junio del año anterior. Recordó el susto y la desconfianza que, como precursores antes y como consecuencia despues de aquellos atentados, se habian difundido en todas las clases de la sociedad; las perspectivas amenazadoras de nuestra política interior; la paralización del trabajo y de las transacciones industriales y mercantiles; los crueles apuros de la Hacienda pública; la mortal decadencia de nuestro crédito. Quién puede negar la certidumbre de la saludable trasformacion que desde entonces hasta el dia presente se ha realizado?

Por virtud de esta mudanza feliz Nos ha sido más facil mantener y aun estrechar las buenas relaciones que Nos unen á todas las Potencias amigas. Con motivo de los últimos y en verdad bien tristes acontecimientos de Italia, que han amenazado por algunos dias la seguridad de los dominios y aun de la Persona del Padre Santo, España ha podido, como en otras ocasiones, usar con respecto al Pontificado de la iniciativa y tomar la actitud que corresponden á una nacion eminentemente católica, ofreciendo al Emperador de los franceses, nuestro amigo y aliado, los medios de nuestra cooperacion moral,

y aun los recursos de nuestras fuerzas en el caso de que se creyera necesario emplearlas en defender los legítimos derechos de la Santa Sede.

Invitado á reunirse en una conferencia europea, con el fin de garantizar de un modo estable aquella legitimidad, mi Gobierno, interpretando fielmente los mas arraigados sentimientos de la nacion, no ha vacilado en prestarse á una proposicion tan satisfactoria.

La prontitud, el vigor y el acierto con que han sido reprimidas las perturbaciones de que os he hablado antes y que por tal extremo contristaron mi espíritu, y la clemencia oportuna con que se puso fin en brevísimo plazo á la pacificacion del reino, han probado muy á las claras que al votar las leyes y resoluciones que se sometieron á vuestros debates en la anterior legislatura, comprendisteis como buenos españoles cuáles eran las necesidades mas perentorias de la patria, y cuánto es el prestigio del poder entre nosotros, cuando se tiene la firme voluntad de defender su accion y su derecho. El Gobierno, usando con sobriedad de las facultades que le corresponden segun la ley de Orden público, levantando el estado de guerra tan pronto como creyó que podia hacerlo en bien del Estado, y renunciando como renuncia ante las Cortes el auxilio de los poderes extraordinarios de que todavia pudiera considerarse en posesion, les vanee victoriosamente las injustas desconfianzas de que fué objeto por aquellos dias.

El ejército cumplió en tal ocasion, como era de esperar, con su deber. Encerrándose en los mas rigurosos limites de la disciplina militar, dió pruebas gloriosas de que sus principios de honor son inquebrantables, demostró su filial adhesion á mi Persona, acreditó su fidelidad á las instituciones constitutivas del reino, y nos confirmó en el juicio que tanto el Trono como el país habiamos formado de que con aquellos sentimientos y principios puede contarse resuelta y seguramente para la defensa del orden público, necesidad inevitable de todo progreso legítimo, y origen fecundo de prosperidad permanente y de verdadera gloria.

No merece menos nuestra alta estimacion la Marina de guerra, cuyo perfeccionamiento ha sido en mi siempre asunto de constante preferencia, y que fiel á su ilustre fama ha sostenido en mares remotos, con la pericia y el heroísmo que todos sabemos, el honor de nuestra bandera.

Con sumo placer puedo asegurar que las condiciones de la Hacienda pública han mejorado notablemente durante la interrupcion de las tareas legislativas.

Planteada la ley que se votó y sancionó para convertir varias casés de Deudas sin interés, ha dado casi todos los frutos que de ella se esperaban; siendo de presumir que los pocos acreedores que hasta ahora se han negado á aceptarla sigan al fin la conducta del mayor número, en uniones sin duda no han podido menos de influir,

por una parte la equidad de aquel arreglo, y por otra la resolución incontrastable de no alterar sus disposiciones.

Mi Gobierno ha creído de todo punto conveniente, y hasta necesario, que el país diera con varonil empuje razón de sí mismo, demostrando que posee no solo los medios que há menester para asentar sobre sólida fundación el crédito del Estado, sino también la inteligencia y el patriotismo indispensables para el mas fructuoso aprovechamiento de sus recursos. La suscripción á la segunda serie de billetes hipotecarios ha descubierto con claridad que la nación puede prestarse á sí misma en la cuantía que demanden sus urgencias. El Gobierno espera que los precios de los valores de la Deuda pública vayan con esto elevándose, en proporción natural y justa, contribuyendo á alzar también el valor de la propiedad inmueble; y á la vez se lisonjea con la justa persuasión de que el pago de las multiplicadas obligaciones que de atrás pesaban sobre el Tesoro concurrirá eficazmente á aumentar la producción de las contribuciones indirectas.

Con este acrecentamiento en los tributos, y por medio de constantes y bien estudiadas disminuciones en todos los gastos que sean susceptibles de rebaja, se acercará la hora en que resulten realmente nivelados los presupuestos. Al presentarnos dentro de breves dias los relativos al año económico de 1868 á 1869, vereis la perseverancia con que, no solamente en alguno, sino en todos los ramos de la Administración pública, se ha esforzado Mi Gobierno para conseguir aquel gran resultado. Uno de los propósitos principales de su política es no cejar un ápice en tan importante tarea.

También ocupareis vuestra deliberación en el examen de un proyecto de ley sobre caducidad de créditos, dirigido á facilitar la liquidación de la Deuda pública; y del mismo modo, cuando llegue la ocasión oportuna, os serán presentados algunos más sobre otras cuestiones económicas de no menor importancia.

Asegurado el órden público, restablecido en su justo alcance el poder de la Autoridad, y habiendo logrado, como he dicho, notable mejora las condiciones de la Hacienda y del crédito de la nación, tiempo es de consolidar esta obra, apartando nuestra atención de aquellas cuestiones en donde se alimentan los ímpetus inmoderados de los partidos y tienen por lo común origen todas las perturbaciones. Apliquemos nuestro afán al alivio de las desdichas públicas, al perfeccionamiento de nuestra administración, y á desenvolver y acrecentar nuestros intereses de todo linaje. De mucho sirve la defensa victoriosa del órden social; nada valdria, sin embargo, si no se garantizase sólidamente su conservación en lo futuro.

Dominado por esta reflexión, Mi Gobierno os proponerá varios proyectos de ley relativos á los mas altos intereses morales y religiosos.

No ignorais que hace tiempo se está preparando una importante reforma del Código penal, que en su dia será presentada á las Cortes. Mientras tanto, entre los primeros trabajos que se han de sujetar á vuestras deliberaciones vendrán á ocupar un proyecto en que se fijan los principales fundamentos de la ley orgánica de Tribunales y de la de Enjuiciamiento en materia criminal, y otro dirigido á prevenir ciertos actos punibles y á establecer para las causas que por su comisión se instruyan un procedimiento abreviado. Por otra parte, y con el fin de completar la eficacia de esta última legislación, se os pedirá por medio de otro proyecto sobre el art. 59 de la ley de Orden público una interpretación cuya necesidad han demostrado recientes experiencias.

Al mismo tiempo, dando cima á las reformas sobre enseñanza pública que fueron decretadas el año anterior y despues aprobadas por las Cortes, se os dará á

discutir una ley sobre instruccion primaria. Para difundir el beneficio de esta notable disciplina se unieron siempre en nuestro país la Iglesia y el Estado. Mi Gobierno desea restablecer y conservar esta union, apropiándola á las necesidades presentes; y sin imponer nuevos gravámenes, antes bien proporcionando al mayor número enseñanza gratuita, espera organizar y estender con gran latitud, afianzando á la vez la pureza de la doctrina religiosa y moral, las escuelas públicas y privadas.

Dando de esta suerte la unidad posible al poder saludable de la justicia, robusteciéndole con entereza y atacando á la par en su generacion la perversidad que se endurece con la ignorancia ó que se origina de enseñamientos inmorales y anti-religiosos, se restablecerá el respeto á las leyes y á las Autoridades legítimas, y se hará cada dia menos probable la perturbación de la paz pública. No tendrá pequeña parte en esta regeneración moral el conocimiento de algunas disposiciones adoptadas con toda meditacion sobre varios negocios eclesiásticos.

El bien que de estos altos planes ha de venir no es de realización inmediata; se necesita que el tiempo y un trabajo perseverante lo maduren y deduzcan. Entre tanto las necesidades de la materia se hacen sentir, agravadas por los infortunios inherentes á la condicion del hombre. Las crisis que han padecido todas las industrias de algun tiempo á esta parte, particularmente la agricultura por la irregularidad de las estaciones, han sido asunto de Mi mayor cuidado. Por varias dependencias de la Administración pública, y muy especialmente por las del Ministerio de Fomento, se han adoptado medidas prontas y que hasta ahora no han dejado de ser eficaces, á pesar de las escaseces del Tesoro, para aliviar la miseria de los pobres y proporcionarles trabajo, asi como para evitar que la cuestion de subsistencias llegue á convertirse en un conflicto. Mi Gobierno seguirá consagrando su atención con toda la intensidad posible á estos graves contratiempos.

Contraída por Mis Consejeros responsables la voluntaria obligacion de presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre el modo de entrar y ascender en las carreteras de empleados civiles, dentro de poco podreis examinarlo con la meditacion que se debe á una medida de tal importancia y que tanto ha de mejorar las relaciones entre los poderes públicos. También tendreis ocasion de discutir otro proyecto de ley análogo al anterior, enderezado á fijar regularmente el sistema de ascensos y el número de clases que deben constituir una sola escala de actividad en la Marina de guerra.

El establecimiento de la Guardia rural, tan deseada de los propietarios, campesinos, tan necesaria para las poblaciones agricultoras, será por fin, con algun otro trabajo menos urgente, materia provechosa de vuestras deliberaciones. Ha creído Mi Gobierno que debia reformarse la legislación votada y sancionada sobre este punto en 1866, y á este propósito tiene preparado y os leerá muy en breve el correspondiente proyecto de ley.

Antes de poner fin á estas palabras tengo que pronunciar algunas de profundo dolor, que deseo vivamente se conviertan en dulce consuelo, con motivo de la invasion del cólera en la isla de Cuba, ya casi libre de este azote, y mas aun á propósito de las calamidades tremendas que han devastado la isla de Puerto-Rico y alguna parte de nuestros dominios en la Oceanía. Mi Gobierno, valiéndose casi por primera vez en cosa de esta importancia del cable eléctrico, que desde hace poco y por solicitud del Ministerio de Ultramar une á nuestra grande Antilla con el continente americano, en el momento mismo de tener noticia de aquellas desgracias comunicó las resoluciones administrativas mas enérgicas y eficaces para reparar en

lo posible sus efectos. Se ha iniciado además, con el fin de aumentar estos auxilios, una suscripción nacional, á cuyo frente se ha puesto una Junta presidida por el Rey Mi muy amado Esposo. Deber es de cuantos habitan la Metrópoli procurar á toda costa el alivio de los desastres que afligen á las provincias hermanas de la Península allende el Océano. Por lo mismo que caen lejos de nosotros, y que por sus condiciones cosmológicas y por el organismo de sus industrias están sujetas á catástrofes violentísimas y á grandes crisis, son para Mi Gobierno, y deben ser para todos, objeto de la predileccion mas cariñosa.

Tal es, Sres. Senadores y Diputados, el conjunto de los proyectos que á vuestra actividad se presentan en esta legislatura. Su fin es afirmar de nuevo y desenvolver gradualmente la política de resistencia franca á la revolucion, de reorganización prudente y á la par incesante y económica de la administración pública, y de armonía entre los intereses conservadores, proclamada en Julio de 1866 por Mis Consejeros responsables.

Asunto hermoso de admiración ofrece un gran pueblo que conserva al traves de los siglos los caracteres esenciales de su individualidad como nación y guarda con perseverante empeño la limpieza de la fé heredada y el antiguo depósito de su honor y de su nombradía, sin negarse con todo eso á caminar por los nuevos espacios que incesantemente abre la Omnipotencia de Dios á la actividad del hombre y al logro de sus crecimientos y de sus prosperidades. Insigne posición es la del Monarca encargado de regir la gobernación del pueblo que en tamaña empresa está comprometido; no menos alta la gloria de aquellos que ayudan á su Príncipe con la energía de su acción, con la virtud de su constancia y con la fiel austeridad de sus consejos. Dichosos nosotros si combinando las fuerzas de que respectivamente disponemos, trabajando uno y otro dia en la obra que á todo trance debemos realizar, llegamos á merecer el honor imperecedero de aquella posición y el envidiable lustre de tanta gloria. La Divina Providencia nos concederia entonces la mas preciada tal vez de sus mercedes. Volvamos, pues, los ojos del alma á quien es Causa y Señor de todo, para rogarle que ilumine nuestro espíritu, bendiga nuestros propósitos y premie el ardor y la sinceridad de nuestro patriotismo; cumpla al fin nuestras legítimas esperanzas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

La estadística, según esta reconocido, es el fundamento más sólido que tiene la higiene pública, y por consiguiente uno de los datos más importantes que la Administración trata de alcanzar. Los infinitos problemas que esta tiene que resolver se desenvuelven con las cifras precisas que aquella proporciona; y así vemos á todos los países civilizados buscar en la ciencia estadística, tan estrechamente ligada con todas las demás ciencias y ramos, la resolución de las oscuras cuestiones que sin tales datos se hacen irresolubles. Reconociendo tan alta utilidad, se creyó hace algun tiempo ya, con la importancia que merecía, un centro encargado de dirigir la formación de una estadística completa, que ha respondido satisfactoriamente á su objeto. Pero si bien es cierto que este centro verifica todas las operaciones propias de su ramo, no lo es menos que los demás centros del Estado no deben ni pueden considerarse por ello exentos de buscar en estudios y en investigaciones

parciales el medio de adelantar en cada uno de ellos, mejorando las clases y protegiendo la población. La sanidad no es ciertamente la que menos interesada está en reunir un gran número de estos elementos, para juzgar ante su inexorable elocuencia, así la observancia de la legislación del ramo, como la proporción con que reinan las enfermedades en determinados puntos; así la organización general de la sanidad, como sus resultados y del mismo modo, por fin, la población en general, con el número de atacados de todas y cada una de las enfermedades. Contal objeto dirigió este Ministerio á V. S. la Real órden circular de 1.º de Mayo del año próximo pasado, acompañada de un modelo de esta-lo que debia rendirse sobre los accidentes ocurridos durante el cólera, el cual no han remitido aun varias provincias, á pesar de los esfuerzos hechos por este Ministerio para conseguirlo. El mismo espíritu y deseo habia dominado al expedir la Real órden circular de 10 de Noviembre de 1865, acompañando asimismo modelos á que debian subordinarse los estados mensuales de sanidad y los semestrales de vacunacion, cuya formación y remision se esperaba asimismo del celo de los Gobernadores; y bajo la misma idea se circuló la Real órden de 10 de Mayo de 1860, y muy recientemente la de 28 de Agosto de 1866.

El primer fruto de estos trabajos no se ha podido recojer hasta hoy que se publica el estado general de nacimientos, vacunaciones y mortalidad en todas las provincias de España durante el primer semestre de 1866, al cual seguirá brevemente el del segundo semestre. Con él á la vista comienza el estudio de la Administración, y con él á la vista debe declarar lo poco satisfactoria que es la cifra de las vacunaciones en proporción de los niños nacidos, y mucho menos la de revacunados en proporción con la población en general, pero tal como es el dato incompleto y quizá poco exacto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la Gaceta para que se saquen por él las deducciones oportunas y surta sus efectos. Cuando sucesivamente se vayan publicando otros y completen el movimiento sanitario de la Península, así como cuando se rinda el del cólera, se encontrarán quizás detalles apreciables que la Administración y la Medicina en primer lugar recogerán.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, y con objeto de que al propio tiempo comprenda que el barómetro que hará formar juicio de los adelantos de esa provincia, será hasta cierto punto, en lo sucesivo, el resultado que ofrezca la publicación de estos estados, que demostrará el celo ó indiferencia de las Autoridades, la ilustración ó atraso de sus Facultativos, y lo que la provincia y su administración provincial se deben á sí mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ESTADO de los niños nacidos, vacunados y muertos en la Península é islas adyacentes en el primer semestre del año 1866.

PROVINCIAS.	Niños nacidos durante el primer semestre.	Vacunados en el mismo		Mortalidad causada en los niños por efecto de la viruela.			Púberes y adultos inoculados por 1.ª y 2.ª vez.	Mortalidad causada en los inoculados por primera y segunda vez.			TOTAL general de muertos.	Resultado obtenido por la inoculación.
		Sin vacunar	Vacunados	En los vacunados.	Sin vacunar.	TOTAL.		Púberes.	Adultos.	TOTAL.		
Alava (1)	2.842	4.754	1.088	29	49	78	141	7	5	10	88	Satisfactorio.
Albacete	5.285	2.445	2.840	4	121	125	423	»	»	»	125	Idem
Alicante (2)	7.014	3.037	1.924	55	271	398	376	23	10	33	431	Idem
Alicante (3)	7.718	3.588	4.150	122	736	858	418	50	47	97	955	Idem
Avila	3.095	971	2.124	47	142	189	351	9	4	13	202	Idem
Badajoz	8.378	4.260	4.118	58	461	519	2.809	19	39	58	577	Idem
Barcelona	9.214	5.793	3.421	112	326	438	619	35	16	51	489	Idem
Baleares	3.697	2.436	3.470	47	157	204	2.254	4	6	10	214	Idem
Burgos	7.127	2.933	4.194	30	468	498	371	2	6	8	506	Idem
Cáceres	6.227	3.095	3.132	363	616	1.019	361	89	9	186	1.205	Idem
Cádiz	9.123	4.105	5.014	92	681	773	89	5	5	5	778	Idem
Canarias	5.466	390	5.076	»	16	16	15	»	»	»	16	Idem
Castellon	4.392	2.871	2.021	57	129	186	2.871	51	19	50	236	Idem
Ciudad-Real	5.798	3.418	2.380	16	125	139	711	42	9	51	190	Idem
Córdoba	7.897	5.479	2.423	92	246	338	1.787	22	17	39	377	Idem
Coruña	9.518	981	8.537	38	746	791	534	11	57	68	862	Idem
Cuenca	1.989	823	1.262	2	78	80	154	5	14	19	99	Idem
Granada	8.196	4.428	4.066	129	541	670	2.409	28	23	51	721	Idem
Gerona	5.393	3.385	2.425	26	159	185	568	12	11	23	208	Idem
Guadalajara	2.594	516	2.078	19	193	212	112	38	34	72	284	Idem
Guipuzcoa	3.150	519	2.631	»	7	7	12	»	6	6	13	Idem
Huelva	3.576	1.188	2.388	1	43	44	112	47	6	53	97	Idem
Huesca	3.100	1.918	1.936	28	146	174	318	1	1	2	176	Idem
Jaén	8.782	5.826	3.985	71	352	423	597	»	10	10	433	Idem
León	6.468	962	5.506	49	528	577	62	4	6	10	587	Idem
Lérida	3.723	2.694	1.029	76	89	165	479	18	10	28	193	Idem
Logroño	3.763	4.791	869	86	198	284	1.580	29	9	38	322	Idem
Lugo	3.987	1.073	2.914	59	202	261	140	»	»	»	261	Idem
Madrid (sin la capital) (4)	4.521	1.712	2.809	49	707	756	»	»	»	»	756	Idem
Málaga (5)	10.529	5.011	5.518	64	204	268	730	14	6	20	288	Idem
Murcia	9.895	6.421	3.472	87	426	513	308	8	4	12	525	Idem
Navarra	6.660	4.647	2.013	5	77	80	418	12	16	28	108	Idem
Orense	5.215	337	4.656	92	284	376	93	14	7	21	397	Idem
Oviedo	7.529	1.944	5.585	41	620	661	425	19	5	24	685	Idem
Palencia	1.951	706	1.245	6	116	122	132	1	»	1	123	Idem
Pontevedra	6.152	2.067	4.446	87	192	279	46	10	1	25	304	Idem
Salamanca	4.455	1.221	3.214	4	344	348	187	26	9	35	383	Idem
Santander	3.745	1.392	2.353	41	161	202	95	7	9	16	218	Idem
Segovia	1.893	1.079	1.023	4	48	52	111	»	»	»	52	Idem
Sevilla	12.375	5.991	6.384	58	429	467	278	2	»	2	469	Idem
Soria	2.681	825	2.178	30	285	315	241	4	15	19	534	Idem
Tarragona	4.679	3.716	1.640	45	137	182	873	2	7	9	191	Idem
Teruel	3.036	2.666	2.355	10	232	242	44	1	3	4	246	Idem
Toledo	1.798	1.048	831	112	225	337	28	»	»	»	337	Idem
Valencia	12.951	10.465	4.527	125	657	782	705	12	12	24	806	Idem
Valladolid	4.987	3.402	1.965	71	144	215	209	9	6	15	230	Idem
Vizcaya	5.223	2.359	4.276	33	120	153	756	76	82	58	511	Idem
Zamora	3.002	885	2.117	18	157	175	14	1	7	8	183	Idem
Zazagoza	3.997	2.563	1.434	85	188	273	400	0	1	59	332	Idem

OBSERVACIONES.

- (1) Las diferencias que se notan en las casillas segunda y tercera de esta provincia y la siguiente, comparadas con la primera, dependen de que se han vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.
- (2) Los datos de esta provincia tienen una confusión lamentable que no ha sido posible aclarar.
- (3) Las diferencias que se notan en las casillas segunda y tercera de esta provincia y las siguientes hasta la de Lugo inclusive, comparadas con la primera, dependen de que se han vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.
- (4) Estos datos son referentes á los siete partidos judiciales de la provincia, sin incluir en ellos la capital, que no ha podido rendirlos por no haberlos proporcionado los facultativos.
- (5) La diferencia que se nota en las casillas segunda y tercera, tanto de esta provincia como de las siguientes, comparadas con la primera, dependen de que se han vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

NUMERO 1.º

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Anuncio.

En virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 24 del actual, comunicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con la de 27 del mismo, se procede á la venta al por menor de

los granos existentes en los almacenes de esta Capital y Subalternas de Arnedo, Calahorra, Haro, Nájera y Santo Domingo de La Calzada, á panera abierta, y al precio corriente del mercado el día que se haga la venta, y como esta tenga por objeto satisfacer en cuanto sea posible las mayores necesidades, no se espendarán partidas que excedan de 4 fanegas, á cada individuo.

Tanto en las paneras de esta Capital como en las de las Subalternas se dará principio á la ven-

ta el día 7 de Enero próximo y hora de 9 de la mañana á 2 de la tarde, en el local de la Administracion de Hacienda pública respecto de esta Capital y en el que se hallan situadas las paneras de las Subalternas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño 31 de Diciembre de 1867.—El Administrador, Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 1.143.

CARABINEROS DEL REINO. COMANDANCIA DE LOGROÑO.

Inspeccion general de Carabineros.—2.ª Seccion.—Circular número 437.—Autorizo á V. para que filie como Carabineros á los aspirantes que lo soliciten, siempre que reúnan las circunstancias que previenen los artículos 17 y 18 del Reglamento militar del Cuerpo, pudiendo admitir los casados despues de separados del

servicio; se exceptúan sin embargo de estas medidas los licenciados del ejército que lo hayan sido por Real orden ó medida gubernativa, y los de la clase de paisanos que no se hallen exceptuados de responsabilidad de quintas y que deberán presentar certificado al efecto. Cada ocho dias remitirá V. á esta Inspeccion general un estado de los admitidos incluyendo copias de sus respectivas filiaciones; si del examen que se practicará de las mismas, resultase haber ingresado algun individuo sin las condiciones espresadas, será del cuenta del Gefe el reintegrar los haberes que les haya suministrado. Cuando esa Comandancia tenga el completo de su dotacion filiara tambien los individuos que lo deseen, pero sin Comandancia determinada, dando cuenta á mi autoridad para darles el destino correspondiente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1867.—Zapatero.—Sr. Comandante Gefe de la de Logroño.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los licenciados del ejército y paisanos que deseen ingresar en el Cuerpo.

Logroño 29 de Diciembre de 1867.—El Comandante accidental, Luis de Frutos.

Artículos 17 y 18 del Reglamento Militar del Cuerpo y se citan en la circular que antecede.

Artículo 17. Para la admision de los licenciados del ejército y paisanos ha de proceder la formacion de un espedientd gubernativo formado en la Inspeccion general ó en las Comandancias, en que los aspirantes soliciten tener ingreso y en que se justifique su buena conducta, no haber sufrido pena por procesamiento criminal, tener la robustez necesaria para la fatiga, ser solteros ó viudos sin hijos, no exceder de cuarenta años de edad los licenciados y de treinta y seis los paisanos, pasar de diez y ocho estos últimos y sentar su plaza seis meses ántes de publicarse la quinta respectiva tener al ménos la estatura de cinco pies, saber leer y escribir ó tener disposicion para aprender en breve término.

Los primeros estarán obligados á presentar sus licencias sin nota y justificacion de vida y costumbres respecto á la época desde que se hallan separados de las filas; los segundos deberán exhibir una justificacion que comprenda todos los extremos que quedan indicados. Y años y otros serán reconocidos por facultativos castrenses nombrados por la autoridad superior militar de la provincia.

Artículo 18. El tiempo de servicio de la clase de tropa de Carabineros será de preciso empeño por ocho años para los paisanos

cuya edad los sujeta á quintas, de seis para los que escedan de ella y de solo cuatro para los licenciados del ejército, pudiendo unos y otros reengancharse despues de cumplido este tiempo por el que estimen conveniente no siendo ménos de dos años.—Escopia.—El Comandante accidental, Luis de Frutos.

NUMERO 1144.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Marin y San Martin, natural y domiciliado en el pueblo de Fuenmayor, soltero y de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de diez dias que por primero se le señala, comparezca en este Juzgado ó carcel del partido, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Leandro Gallo, verificado la noche del siete al ocho del mes actual, en el referido pueblo de Fuenmayor; con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Juan Farias.

ANUNCIOS.

TRATADO

DE LAS

CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA

por

D. PIO AGUSTIN CARRASCO,

SEGUNDO JEFE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Y TERCERO QUE HA SIDO DE LA DE CONTRIBUCIONES.

Esta obra, que forma un volumen del más de 500 páginas, se halla de venta en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones, y de Propiedades y derechos del Estado, y en todas las de las Administraciones de Hacienda pública de las provincias, al precio de 24 reales.

Y como muestra de que es útil, no solo á todos los empleados de la Administración económica, sino á los Gobernadores, Diputados y Consejeros provinciales, Ayuntamientos y á cuantos con algun carácter público intervienen, ya en el repartimiento y cobranza de los impuestos, ó ya en las muchas cuestiones que con tal motivo se promueven, lo mismo que á la generalidad de los contribuyentes, he aquí el INDICE GENERAL de las materias que comprende:

PARTÉ PRIMERA.

LEGISLACION.

TITULO I.

De la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Nociones históricas.

CAPITULO I.—De la naturaleza de esta contribucion y de las cosas sobre que recae.

CAPITULO II.—Del repartimiento de la contribucion entre los pueblos de cada provincia.

CAPITULO III.—De los bienes que en cada distrito municipal se consideran sujetos a la contribucion.

CAPITULO IV.—De las Juntas periciales.

CAPITULO V.—De las Comisiones especiales de evaluacion y de repartimiento.

CAPITULO VI.—De los datos para ejecutar la evaluacion de la riqueza imponible.

CAPITULO VII.—De la estadística parcelaria.

SECCION PRIMERA.—De la riqueza rústica.

SECCION SEGUNDA.—De la riqueza urbana.

SECCION TERCERA.—De la riqueza pecuaria.

CAPITULO VIII.—De la estadística en masa.

CAPITULO IX.—De los documentos estadísticos.

CAPITULO X.—De la formacion del repartimiento en cada distrito municipal.

CAPITULO XI.—De las bajas y perdones por efecto de calamidades.

CAPITULO XII.—De las reclamaciones de agravio de los pueblos.

CAPITULO XIII.—De la comprobacion de las reclamaciones.

CAPITULO XIV.—De los efectos de la comprobacion de una queja de agravio.

CAPITULO XV.—De las reclamaciones de agravio de los particulares.

TITULO II.

De la Contribucion Industrial y de Comercio.

Nociones históricas.

CAPITULO I.—De la naturaleza de esta contribucion.

CAPITULO II.—De las reglas para aplicar las tarifas.

CAPITULO III.—SECCION PRIMERA.—De la formacion de las matriculas.

SECCION SEGUNDA.—De la constitucion de los gremios.

SECCION TERCERA.—De las reclamaciones de agravio contra las matriculas.

SECCION CUARTA.—De las reglas comunes á las tres secciones anteriores.

CAPITULO IV.—SECCION PRIMERA.—De la comprobacion administrativa.

SECCION SEGUNDA.—De la defraudacion, penalidad y procedimiento.

CAPITULO V.—De las reglas generales de administracion de este impuesto.

TITULO III.

De los recargos.

CAPITULO I.—Del fondo supletorio.

CAPITULO II.—De los recargos para gastos provinciales.

CAPITULO III.—De los recargos para gastos municipales.

CAPITULO IV.—Del recargo para los gastos de cobranza.

TITULO IV.

Del impuesto sobre caballerias y carruajes.

CAPITULO I.—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

CAPITULO II.—De la defraudacion y del procedimiento.

TITULO V.

De la cobranza de las Contribuciones.

CAPITULO I.—De los agentes de la cobranza.

CAPITULO II.—Del procedimiento en materia de cobranza.

SECCION PRIMERA.—Reglas generales.

SECCION SEGUNDA.—Medidas coactivas contra los contribuyentes morosos.

SECCION TERCERA.—Medidas coactivas contra los recaudadores.

SECCION CUARTA.—Medidas coactivas contra los Ayuntamientos y Alcaldes.

CAPITULO III.—De las partidas fallidas.

CAPITULO IV.—De la jurisdicción administrativa en la cobranza de los impuestos.

TITULO VI.

Del impuesto del 5 por 100 sobre las rentas y sueldos, etc.

CAPITULO I.—De lo que comprende este impuesto.

CAPITULO II.—De la administracion y recaudacion del mismo.

TITULO VII.

Del impuesto sobre traslacion de dominio

Nociones históricas.

CAPITULO I.—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

CAPITULO II.—De la presentacion de los documentos en las oficinas liquidadoras.

CAPITULO III.—De las reglas para la liquidacion y pago del impuesto.

CAPITULO IV.—De las obligaciones de los funcionarios judiciales y administrativos y de los párrocos.

CAPITULO V.—De la penalidad y del procedimiento.

CAPITULO VI.—Disposiciones generales de administracion.

TITULO VIII.

Del impuesto sobre las industrias minera y metalúrgica.

CAPITULO I.—De las pertenencias mineras obligadas al pago, y de las que tienen excepcion.

CAPITULO II.—De la administracion y cobranza del impuesto.

SECCION PRIMERA.—Del canon fijo sobre las minas, terreros y escoriales.

SECCION SEGUNDA.—De los minerales y metales.

CAPITULO III.—Disposiciones generales.

TITULO IX.

Del impuesto especial sobre grandezas y títulos.

CAPITULO ÚNICO.

TITULO X.

Del impuesto sobre concesiones de honores de empleos.

CAPITULO ÚNICO.

TITULO XI.

De los arbitrios de los puertos francos de Canarias.

CAPITULO ÚNICO.

PARTÉ SEGUNDA.

10 Tarifas.

54 Modelos.

Quien quisiere tomar en arriendo desde Agosto del año próximo una huerta, de cabida de once fanegas de tierra con árboles frutales y su buena casa capaz para dos vecinos, cuya finca linda por Norte con camino de Madre de Dios y por Poniente con la calle del Coso de esta poblacion, puede pasar á tratar con D. Juan Bañuelos, plazuela de San Bartolomé, núm. 14, 2.º piso.

Todos los que deseen plantar árboles frutales de todas variedades y olivos-hembras, pueden acudir á Eusebio Herce (a) el Liguero en Albelda. El precio de cada árbol frutal es 2 reales y medio y el de los olivos 4 reales.

El año próximo pasado trajeron peras los mencionados árboles que cada una pesaba 2 libras y media.

IMP. DE F. MENCHACA.